

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref. Auto interlocutorio. Proceso: Ejecutivo. Dte. Comunicación Celular S. A. Ddos. Financlass S.A.S. y otros. Rad. 080013153015-2020-00106-00
--

La sociedad Comunicación Celular S. A., instauró demanda ejecutiva en contra de las sociedades Financlass S.A.S. Inversiones VR y Asociados S.A.S. y los señores Álvaro Miguel Suárez Vargas.

Examinada la demanda se deduce la existencia de varias falencias que conducen a su inadmisión, siendo la primera de ellas la omisión del actor en manifestar en poder de quien se encuentran las garantías y títulos de ejecución, consideración que aun cuando no constituya un requisito formal de la demanda, en estos casos se impone, teniendo en cuenta que el legislador ninguna modificación ha introducido a la ejecución de obligaciones incorporadas en títulos valores y acorde a lo establecido en el artículo 624 del C. de Co., el ejercicio del derecho literal y autónomo en ellos incorporado, requiere su exhibición.

Ahora bien, siendo que la actual situación sanitaria propende por el uso de tecnologías y la aportación física del documento, en estos momentos se torna imposible, se subsana tal falencia efectuando la manifestación antes expresada, circunstancia que tiene sustento normativo en el artículo 245 del C. G. del P.

De otro lado, al hacerse efectiva la garantía real constituida en favor de la ejecutante, apenas lógico resulta que se acompañe la primera copia de las escrituras públicas que dan cuenta de la constitución del gravamen, tal como se desprende del contenido del artículo 80 del Decreto 960 de 1970.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Inadmitase la demanda conforme a las razones expresadas en la parte considerativa del presente proveído.

2. Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da7665aabdd6fc3f0f19c70c9ba85af6f99f21dacc23dbdb4a20335955acbbf6

Documento generado en 29/10/2020 03:42:02 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>